

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Cuerpo de Telégrafos.—Sección de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección General del Cuerpo se proceda a la enagenación de los postes que se han de retirar en las reparaciones del año por inútiles para el servicio de las líneas telegráficas de esta Sección, comprendidas entre Zamora, Alcañices y Fermoselle, Toro y Fuentesauco, Villalpando y la Gudiña, se anuncia al público para que, las personas que deseen adquirirlos, presenten proposiciones escritas en papel de 11.ª clase en la Oficina telegráfica de Zamora, Rúa, 74, principal, ó en las Estaciones telegráficas de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª El tipo mínimo de la venta de cada poste será de 50 céntimos de peseta y se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad sobre dicho precio y en igualdad de condiciones al que ofrezca comprar todos ó mayor número de partidas de las que en el presente se citan.

2.ª A la proposición acompañará el proponente, como depósito, la cantidad de 50 pesetas que se devolverá al que no se le haya adjudicado la subasta, al que se le haya adjudicado la subasta se le devolverá una vez verificado el pago del importe de los postes adjudicados.

3.ª La recogida de los postes será de cuenta del comprador, debiendo advertir, que la mayor

parte de ellos están plantados a lo largo de las carreteras y entre los puntos que a continuación se expresan.

De Zamora a Alcañices, 30 postes inútiles.

De Zamora a Fermoselle, 41 íd. íd.

De Toro a Fuentesauco, 46 íd. íd.

De Benavente a Villalpando, 26 íd. íd.

De Benavente a Mombuey, 33 íd. íd.

De Mombuey a la Gudiña, 40 íd. íd.

4.ª Los favorecidos en la subasta deberán retirar los postes inútiles antes de terminadas por completo las reparaciones, para evitar sustracciones.

Si al hacer entrega al adjudicatario del material, resultaran mayor ó menor número de postes, se aumentará ó disminuirá de la cantidad del importe total lo que corresponda, según la que haya servido de tipo para cada unidad.

Zamora 20 de Junio de 1914.—El Director de la Sección, Manuel Mora. R—1395

19.º Tercio de la Guardia civil.**Comandancia de Zamora.**

En cumplimiento a lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital y punto denominado «Fajar del Rey», el día 1.º de Julio próximo y hora de las once de su mañana, a la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma, a los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Junio de 1914.—El primer Jefe, Juan Núñez. R—1398

Ayuntamientos.**SAN VITERO**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta peccional el apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año 1915, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho

días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los vecinos que se crean conducentes y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado el cual, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

San Vitero 13 de Junio de 1914.—El Alcalde, P. O., Tomás García. R—1393

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

El día 10 y de madrugada del corriente, desapareció del Tamaral titulado las Islas, de este término municipal, una vaca cuyas señas al final se expresan, sin que hasta la fecha se tenga noticia de dicho semoviente.

Ruego pues, a todas las Autoridades, así civiles como militares que caso de parecer en sus respectivas jurisdicciones ó tener noticia del paradero de de aquella, den cuenta a esta Alcaldía para partiárselo al dueño de la misma.

Señas del semoviente.

Una vaca de nueve años de edad, criando y sin ternera, pelo pardo de medio cuerpo arriba y de medio abajo más obscura, astas palmeras levantadas inclinadas hacia arriba y un poco vueltas para atrás, pisa bastante de mollete de los pies y no los juega con libertad, uñas bastante largas, tiene una cicatriz cubierta de pelo blanco en el costado izquierdo y hacia adelante.

Santa Colomba de las Carabias 13 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Cadenas. R—1369

BRETÓ DE LA RIBERA

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, rendidas por los Alcaldes D. Juan del Río, D. Miguel Rodríguez y D. Ildefonso de Prado y por los Depositarios D. José Miguel, D. Paulino Rodríguez y D. Gervasio Palacios, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que apare-

ca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlas libremente cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes en el expresado plazo; pues pasado que sea no serán admitidas.

Bretó de la Ribera 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Velasco. R—1396

CAÑIZAL

Terminada por la Junta pericial de este distrito la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de edificios y solares para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles y se advierte que transcurridos los quince días, no se admitirá reclamación alguna.

Cañizal 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Venancio Sierra. R—1381

RIONEGRO DEL PUENTE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la contribución de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rionegro del Puente 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Carlos Santiago. R—1399

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

San Miguel de la Ribera 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, Narciso García. R—1392

MAYALDE

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Mayalde 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Feliciano Andrés. R—1400

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Habiendo sido formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantas personas quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Esteban del Molar 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. P—1391

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Miguel Lucas de las Heras, en nombre de D. Aurelio y Don Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecino de esta ciudad el primero y de Baños de Cerrato el segundo, contra D. Benito Aldea Chillón, que lo es de esta ciudad, sobre pago de un crédito hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y costas, en cuyo procedimiento se sacan á pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar el día veintiuno de Julio próximo y su hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresan.

Término de Sanzoles.

1.ª Una bodega sin vasijas en el casco de dicho pueblo, al sitio titulado Teso de la Guardia; valorada en cinco veinticinco pesetas.

2.ª Una era de cabida de tres celemines, ó sean ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, al sitio de las Peñicas; valorada en mil pesetas.

3.ª Un solar y un pajar al sitio de las Peñicas, tiene de extensión quince metros cuadrados, sin número; valorados en quinientas pesetas.

4.ª Una casa sita en el casco de Sanzoles, en la calle de la Mañana ó de Gema, se compone de corral con puertas carreteras, pajar, cuarto de horno, cebadero y gallinero y otras habitaciones para vivienda ordinaria; valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

5.ª Una tierra al pago de la Peglaría, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

6.ª Otra al sitio del Pico, de cabida de diez celemines y dos cuartillos poco más ó menos, ó sean veintinueve áreas y veintinueve centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

7.ª Una tierra hoy viña de mil cuarenta y una cepas, al camino ancho y pago de Valdegatón, su extensión es de una fanega y siete celemines, ó sean cincuenta y tres áreas y siete centiáreas; valorada en mil pesetas.

8.ª Una viña á las Llaves, tiene setecientas cepas, puestas en una fanega y dos celemines, ó sean treinta y nueve áreas y catorce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

9.ª Otra viña al sitio que llaman el Pajar, su extensión es de cuarenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, con setecientas ochenta cepas; valorada en cuatrocientas pesetas.

10.ª Tierra á la Rueda, titulada la Culebra, hace una fanega, ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

11. Otra al pago del Pico, su extensión es de una fanega y tres celemines, igual á cuarenta y dos áreas; valorada en quinientas pesetas.

12. Tierra á la Saldaña, tiene de superficie nueve celemines y dos cuartillos, igual á veintiseis áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

13. Una tierra al sitio de Valdesuero, de cabida de nueve celemines, igual á veinticinco áreas doce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

14. Tierra al sitio que llaman Vallermando, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

15. Tierra al pago de la Saldaña y sitio del Saco, de cabida de diez celemines, igual á veintisiete áreas y noventa centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

16. Una viña al pago de Vallermando, con mil trescientas cepas puestas en una superficie de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Término de Madridamos.

17. Una tierra al pago de Valdenillas, de una fanega y seis celemines ó sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

18. Otra al mismo sitio de Valdenillas y pago de la Toba, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas; valorada en mil quinientas pesetas.

Término de Venialbo.

19. Una tierra al pago de la Serna, su extensión es de una hectárea y sesenta y dos centiáreas, tiene mil seiscientos ochenta y ocho cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

20. La mitad de una tierra al pago del prado de la Serna, de una hectárea y sesenta y dos centiáreas, igual á tres fanegas, conteniendo dicha mitad novecientas cepas; valorada en trescientas pesetas.

21. Una parcela de viñedo al pago de la Serna, de una fanega y seis celemines, ó sean cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, tiene novecientas veinticinco cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate. Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio señalado á cada una de las fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del todo de la tasación.

Zamora veintitres de Junio de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Tomás Calvo.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 17 del actual desaparecieron del término de Torres del Carrizal dos mulas de dos años, una pelo castaño oscuro y dos dedos por cima de la cuerda, la otra pelo negro claro, le falta un dedo para la cuerda.

Su dueño Agustín Miranda, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.